



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

**ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social y el Diputado Diego Orlando Garrido López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 300 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

La Ciudad de México ha experimentado un gran desarrollo inmobiliario en los últimos años, primordialmente en la construcción de viviendas a un costo de más de \$2,500, 000 pesos, así como de edificaciones de centros comerciales y otros de usos mixtos, en algunos casos la realización de estos tipos obras han traído distintas problemáticas a las colonias donde se edifican, como son problemas de movilidad, delincuencia, deterioro del medio ambiente e invasión del espacio público e incluso de vivienda, ya que al encarecerse el suelo las personas de escasos recursos quedan fuera toda posibilidad de adquirir vivienda.

Por otra parte, la construcción de unidades habitacionales de costos tan elevados como las referidas anteriormente, genera un fenómeno que produce la expulsión de las personas de escasos recursos, debido a que no pueden acceder a un crédito para adquirir vivienda, a este fenómeno se le conoce como gentrificación, problema que debe ser atendido por el Gobierno de la Ciudad de México de manera urgente.





I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

El fenómeno de la gentrificación se refiere a la renovación de colonias y barrios mediante un proceso a través del cual hogares de clase media alta sustituyen a hogares de menores ingresos, aumentan los valores de los bienes inmuebles, se altera el ambiente originalmente construido y surge un nuevo estilo de vida urbana.

Asimismo, dicho fenómeno social genera también diversas manifestaciones sociales y físicas, pero siempre con el efecto de producir desplazamiento o exclusión desde el centro urbano de los segmentos sociales más bajos hacia la periferia de una Ciudad, con el consecuente problema de la ineficiencia de los servicios públicos.

Por cuanto hace a la Ciudad de México, desde hace años comenzó a observarse la ocurrencia de este fenómeno en colonias tales como la Roma, Santa María La Ribera, San Pedro de Los Pinos, Escandón, Doctores, San Rafael y Portales, con el aumento de los precios de venta y renta de viviendas, así como el encarecimiento de servicios generando la expulsión de familias que no pueden seguir viviendo en una zona cada vez más cara.

Posteriormente, se incluyeron a las colonias Benito Juárez, Cuauhtémoc y Doctores, las cuales se encuentran muy cerca del centro de la ciudad y por lo tanto, los inmuebles suben de valor.

En años más recientes, fue notoria la construcción del desarrollo inmobiliario City Santa Fe, conocido actualmente como Santa Fe, donde se ubican centros residenciales donde sólo pueden adquirir personas de alto poder económico, así como corporativos, torres lujosas con viviendas valuadas en dólares, escuelas y universidades, lo cual motivó el encarecimiento de inmuebles.

Para llevar a cabo este desarrollo inmobiliario, se desplazó a los habitantes de la Romita y se quitaron otros asentamientos irregulares que reubicaron en San José, Cuajimalpa. Muchos habitantes perdieron su patrimonio por virtud del desplazamiento hacia otros lugares.

O el caso de la Avenida Paseo de las Reforma en la que se continúan construyendo enormes edificios que si bien son una muestra de modernidad, también lo es que ha generado el fenómeno de gentrificación en las colonias





I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

adyacentes. Por ejemplo, si alguien pretende mudarse a lo que anteriormente eran vecindades en las colonias Anáhuac o Granada, ambas en la Alcaldía Miguel Hidalgo, que ahora se conoce como "nuevo Polanco" o "polanquito", tendría que contar con miles de dólares para adquirir un inmueble, esto en virtud de que no aceptan pesos mexicanos.

Este problema requiere una pronta solución que beneficie a los residentes de la Ciudad de México de escasas posibilidades económicas.

La problemática de la falta de acceso a vivienda por parte de las personas de escasos recursos se acentúa debido a que a la situación económica del país y en especial de la Ciudad de México, que se encuentra en una crisis, a lo que se suma la necesidad de atender a los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, por lo que los recursos que se destinan al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, no se destinan en su totalidad a la generación de vivienda.

Aunado a lo anterior, el presupuesto del instituto de vivienda continua siendo el mismo desde hace 20 años, así, tenemos que el presupuesto Instituto de Vivienda se ha mantenido en un promedio de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 m.n). El cual inicio en el año de 1999, con un monto de \$3,239'095,000.00, estando el salario mínimo a \$34.45 (treinta y cuatro pesos 45/100 m.n)

A 20 años de vida del instituto el presupuesto para el ejercicio 2019 fue de \$3,400'000,000.00, con un salario mínimo diario de \$102.68 y el UMA en \$84.49, (hay un incremento en porcentaje del 298.05% respecto al Salario mínimo y de 245.25% respecto al UMA).

Por lo anterior es necesario generar mecanismo, mediante los cuales se pueda dar atención a la problemática de falta de vivienda de interés social y popular.

A este respecto, es importante señalar que el Código Fiscal de la Ciudad de México, en sus artículos 300 y 301, se establece un cobro por el pago de aprovechamientos por las construcciones u obras que se ejecutan, con la finalidad de prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente, los recursos naturales, así como los efectos al impacto vial.





Como podemos observar se busca dar atención al medio ambiente o a los impactos viales, sin embargo se deja de lado la atención a las consecuencias sociales como la gentrificación que en gran medida es generada por las grandes inmobiliarias.

Por estas razones, es que la presente iniciativa pretende contribuir en la solución a la falta de recursos para la construcción de vivienda de interés social y popular estableciendo un mecanismo equitativo y justo respecto de las ganancias que obtienen las grandes inmobiliarias quienes en el mejor de los casos ofertan a \$40,000.00 el metro cuadrado de las viviendas que construyen, contribuyendo al fenómeno de la gentrificación.

## **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

De forma general, no se causa una afecta de género, sin embargo, cada obra puede causar diversos impactos en los cuales las personas que se van más afectadas son las mujeres, por ejemplo:

Una obra que afecta la circulación del transporte público, afecta más a las mujeres ya que está demostrado que son ellas las que más lo utilizan, además de realizar diversos viajes como pueden ser de la casa a la escuela de sus hijas e hijos, a su trabajo, al súper mercado, a recoger a sus hijas e hijos a la escuela, al pago de servicios etcétera a diferencia de los hombres que de forma general, van de su trabajo a su casa y de su casa a su trabajo.

Otro ejemplo es cuando se construyen unidades habitacionales, la falta de transporte público, constituye también una problemática para las mujeres de la zona, la falta de escuelas, las afectaciones a la seguridad puede ser a la seguridad de las calles, a la iluminación de las mismas, de servicios para la vida cotidiana como tienditas, tortillerías, lecherías, problemáticas que las Alcaldías deben de tener en cuenta al autorizar la construcción de obras y la forma en que pueden mitigar esos efectos.

Finalmente, otro ejemplo de problemática que se suscita con unidades habitacionales es la necesidad de promover la reconstrucción del tejido social y de pertenencia para prevenir la violencia, pues en ocasiones cuando llegan las nuevas personas al nuevo entorno comente actos de violencia contra la comunidad o el equipamiento como pueden ser los teléfonos, luminarias etcétera.





I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Dentro de las construcciones y obras que se realizan en la Ciudad unas de las más polémicas es la construcción de grandes unidades habitacionales y según la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda (CANADEVI) se construyen 8000 viviendas anuales, aunado a esto hay que sumarle la construcción de centros y plazas comerciales que según un estudio efectuado en 2017 por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) de 2006 a 2017 se construyeron 108 nuevas plazas comerciales mismas tienen impacto en la colonia donde se instalan y cuyos efectos no son atendidos o mitigados.<sup>1</sup>

De los ingresos que generan la ejecución de obras y construcciones, no se tiene certeza de cuanto se destinó para mitigar los efectos en el medio ambiente, espacio público y movilidad de las zonas en las que se construye, mucho menos de la atención a los problemas sociales generados por las obras, como son los problemas de género o la gentrificación, mediante la cual la ciudad va expulsando a las personas de más bajos recursos que no pueden acceder a un crédito para adquirir vivienda, este encarecimiento del suelo además trae como consecuencias que las personas más pobres expulsadas se vean obligadas a recorrer grandes distancias desde los estados colindantes de la Ciudad hasta su centro de trabajo, invirtiendo no sólo más tiempo de vida, sino más recursos de sus de por si salarios bajos para el pago de transporte.

A este respecto en el artículo 300 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se estableció:

ARTÍCULO 300.- Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o

<sup>1</sup> Cabrera. H.G. (2017) El Boom de las Plazas Comerciales en la Ciudad de México. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. CIDE. <http://repositorio-igital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1707/156451.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de \$50.06 por metro cuadrado de construcción.

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además, deberán aplicarse íntegramente en el espacio público inmediato a la construcción en el parque, centro comunitario, mercado o infraestructura de uso público más cercana, situada en la colonia a la que corresponda el domicilio del inmueble, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales, que se generen en la Alcaldía correspondiente. La planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada.

Ahora bien por otra parte el artículo 301 del Código Fiscal de la Ciudad de México Establece.

ARTÍCULO 301.- Las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, de acuerdo con lo siguiente:

- a). Habitacional, por metro cuadrado de construcción..... \$107.20
- b). Otros Usos, por metro cuadrado de construcción ..... \$144.50
- c). Las estaciones de servicio, pagarán a razón de \$305,766.50, por cada dispensario.





I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no podrán ser pagados en especie, no generarán privilegio alguno para los particulares ni compromiso alguno para la autoridad, además deberán aplicarse íntegramente en las vialidades y banquetas que rodean la manzana donde se ubica la construcción en primer término y otras vialidades dentro de la Alcaldía correspondiente, en segundo término, a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al impacto vial generado por el aumento de las construcciones. La planeación y ejecución de las medidas de que se trate deberán efectuarse con un enfoque de accesibilidad universal y habitabilidad a escala humana.

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, informando el monto, destino y ubicación de la acción y obra realizada.

Como podemos observar, el legislador, no previó como se atenderían las consecuencias sociales que provoca la construcción tanto de unidades habitacionales, como centros comerciales, problemáticas que afectan de forma especial a las mujeres al no preverse la planeación y ejecución de las obras con perspectiva de género y derechos humanos y en general a las personas más pobres que no sólo se ven afectados con la falta de infraestructura y servicios, sino que son expulsados de la Ciudad.

Según el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, las causas sobre el problema de la vivienda en la Ciudad de México son variadas, de acuerdo al estudio realizado por el Grupo de Economistas y Asociados (GEA), bajo el auspicio de la FONHAPO (Fondo Nacional de Habitaciones Populares) y SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social), para determinar la problemática de la vivienda, es necesario considera los siguientes elementos<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> [http://www.invi.df.gob.mx/portal/pdf/2016/PROGRAMA\\_INSTITUCIONAL\\_INVI\\_1318.pdf](http://www.invi.df.gob.mx/portal/pdf/2016/PROGRAMA_INSTITUCIONAL_INVI_1318.pdf)





**Bajos ingresos:** Los hogares con bajos ingresos y en situación de pobreza son los que tienen mayor probabilidad de habitar en viviendas en estado precario, ya que no tienen la capacidad financiera para ahorrar lo suficiente para acceder a un patrimonio o destinar una porción de su gasto a mejoras o ampliaciones habitacionales, tiene que elegir entre satisfacer sus necesidades básicas o ahorrar para mejorar sus vivienda o comprar una nueva.

**El acceso a créditos para vivienda:** En este sentido el acceso, el financiamiento para los hogares de bajos recursos es muy limitado, lo que se acentúa cuando no se cuenta con un empleo formal y no tienen acceso de un crédito, como contraprestación laboral.

Para la Ciudad de México los créditos otorgados por el INFONAVIT y FOVISSSTE para el sector de ingresos popular y bajo, se ejercen mayormente fuera de la entidad, debido a que los costos son más bajos en los estados cercanos a la Ciudad, en este sentido.

Según datos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda 32% de las personas que laboran en el sector privado carece de ingresos suficientes para la vivienda.

**La falta de incentivos para construir vivienda para hogares de bajos recursos:** al no existir población que pueda pagar la vivienda al precio que los desarrolladores la ofertan hace que los mismo no estén dispuestos a correr el riesgo de generar vivienda que no les deja las utilidades que ellos pretenden, lo que genera un déficit de vivienda.

En este sentido la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda estima que la Ciudad se expulsa cerca de 30 mil hogares cada año, pero las personas de esos hogares continúan estudiando, trabajando accediendo a los servicios básicos en la Ciudad, lo que genera diversas problemáticas como el transporte pasando una parte importante de su tiempo de vida en el transporte público, generado un deterioro de los hogares, al no poder existir armonía entre el trabajo y el hogar.

Por otra parte la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda estima que el 24% de los hogares habitan en vivienda rentada.





Dentro de las problemáticas que genera la falta de vivienda para hogares de bajos recursos según el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se encuentran la invasión reservas ambientales, barrancas etc, asimismo, provoca problemas como el hacinamiento que genera retraso de los niños en la escuela, maltrato infantil, estrés, tensión, rompimiento familiar, ansiedad, depresión, falta de privacidad y patrones de sueño irregulares y problemas de salud como afecciones en la piel, accidentes domésticos, enfermedades gastrointestinales, parasitarias, envenenamientos por plomo, desórdenes neuroconductuales, y condiciones respiratorias relacionadas con el ambiente. Vulnerabilidad ante desastres naturales.

Según la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, con datos para que los hogares de la Ciudad de México pudieran acceder a una vivienda tendría que ser una vivienda de 1.1 millones de pesos. (No obstante lo anterior no considera que, no todos los hogares tienen acceso a créditos ya sea por parte de la seguridad social o financiamiento privado).

Por otra parte, según la misma Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, los costos de la vivienda en la Ciudad de México en todas las alcaldías está muy por encima del costo accesible:



Fuente: CANADEVI con datos de ai360, CNBV y Conavi.





Como podemos apreciar de lo anterior, las viviendas que construyen los desarrolladores no sólo provocan demanda de vivienda al dejar sin oportunidad a los hogares de escasos recursos acceder a ella, sino que contribuye a su expulsión y al encarecimiento del suelo además de generar diversas problemáticas que afectan a la población de escasos recursos como ya se explicó anteriormente.

Ahora bien, los grupos prioritarios de atención en el Programa de Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, conforme al marco legal de actuación que son las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera son aquellos que perciben hasta 5 VSMD en lo individual y hasta 8 por ingreso familiar, dentro de este se ubican por su condición de vulnerabilidad: personas adultas mayores, padres y madres solteros, Discapacitados, Poblaciones indígenas<sup>3</sup>

En base al diagnóstico presentado para el ejercicio 2013-2018 en la ciudad de México se había detectado una población mayor a 6 millones de personas que se encontraban en condiciones de vulnerabilidad y por tanto carecían o habitaban viviendas precarias<sup>4</sup> y que es necesario atender.

En este sentido consideramos que deben establecerse la posibilidad de contar con recursos para atender las problemáticas sociales que se generan con la construcciones y obras que se ejecutan, como la gentrificación, por lo que, es indispensable que los generadores de esta situación contribuyan a atender dicha problemática.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

El fundamento legal, en el que se sustenta tanto la presentación de la inactiva como su contenido es el siguiente: 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 29, 33, 34, 42, 43, 50, 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de

<sup>3</sup> programa de evaluación interna vivienda en conjunto ejercicio 2015  
[http://187.237.242.163/portal/pdf/2016/PVC\\_EVALUACION\\_2015.pdf](http://187.237.242.163/portal/pdf/2016/PVC_EVALUACION_2015.pdf)

<sup>4</sup> programa de evaluación interna vivienda en conjunto ejercicio 2015  
[http://187.237.242.163/portal/pdf/2016/PVC\\_EVALUACION\\_2015.pdf](http://187.237.242.163/portal/pdf/2016/PVC_EVALUACION_2015.pdf)  
[http://rincondegrandesbatallas.com/SEDECO/salariosIngresos\\_01poni.html](http://rincondegrandesbatallas.com/SEDECO/salariosIngresos_01poni.html)





I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 300 BIS AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Por lo anteriormente expuesto, se propone, la adición de un artículo 300 Bis al Código Fiscal de la Ciudad de México, con la finalidad de contribuir a la falta de recursos para la generación de vivienda de interés social y popular en beneficio de las personas más necesitadas de la Ciudad.

#### **VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

**ARTÍCULO 300 BIS.-** Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como, las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos además de lo señalado en los artículos 300 y 301, a razón de \$100 por metro cuadrado de construcción para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar los daños sociales que se generan.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, deberán transferirse al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no genera ningún tipo de privilegio para los particulares que los cubren o compromisos hacia ellos por parte de la autoridad y deberán ser enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dará la constancia respecto a que el particular cumplió con el pago de los





aprovechamientos al otorgamiento de la manifestación o licencia de construcción respectiva.

Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet oficial del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México informando a que obras u acción se destinaron.

A efecto de dar claridad a la propuesta, se presenta la siguiente tabla comparativa.

Texto Vigente Dice	Texto Normativo Propuesto
	<p><b>ARTÍCULO 300 BIS.-</b> Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como, las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos además de lo señalado en los artículos 300 y 301, a razón de \$100 por metro cuadrado de construcción para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar los daños sociales que se generan.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, deberán transferirse al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.</p> <p>Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.</p> <p>Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no genera ningún tipo de privilegio para los particulares que los cubren o compromisos hacia ellos por parte de la autoridad y deberán ser enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dará la constancia respecto a que el particular cumplió con el pago de los</p>





I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>aprovechamientos al otorgamiento de la manifestación o licencia de construcción respectiva.</p> <p>Este concepto no aplica para viviendas unifamiliares.</p> <p>Los recursos que se recauden por los conceptos de aprovechamientos a que se refiere este artículo se deberán hacer públicos en la página de internet oficial del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México informando a que obras u acción se destinaron.</p>
--	---

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas en un plazo de 90 días naturales deberá de establecer el procedimiento respectivo generando las cuentas específica para efecto de que los recursos que se reciban por los conceptos de aprovechamientos establecidos en el artículo 300 Bis, sean trasferidos al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para su administración e implementación respectiva.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 29 de noviembre de dos mil diecinueve

  
Diputado Fernando José Aboitiz Saro